



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D. C. ABRIL VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 04), el Despacho dispone:

1. Se corre traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (documento digital 06) en contra de ALONSO DE JESÚS FLORIAN, por el término legal establecido en el art 446 DEL C.G.P; por el término legal de 3 días, por secretaría deberá remitirse por correo al ejecutado.
2. Se corre traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (documento digital 03) en contra de LUIS FELIPE FLORIAN DÍAZ, por el término legal establecido en el art 446 DEL C.G.P; por el término legal de 3 días, por secretaría deberá remitirse por correo al ejecutado.
3. De las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante se tiene que en relación a la medida cautelar de bien inmueble sometido a registro, deberá allegar el correspondiente certificado de tradición y libertad.
4. De la medida cautelar solicitada se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título Bancario o financiero posea el demandado LUIS FELIPE FLORIAN DIAZ, identificado con la C.C: No. 80.417.373 de Usaquén en los siguientes establecimientos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BBVA, ITAU Y BANCO PICHINCHA.

Se limita la medida a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000); y se **ordena librar oficio a dichas entidades bancarias, remitase por correo electronico por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75cfc65dd89c55a070b6bbf8b505a128556cdb6956022eafd1797b76d6e76af**
Documento generado en 26/04/2021 03:25:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**